	HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E EL ÁGUILA (VALLE) 891.901.082-3	PÁGINA 1 DE 4 CÓDIGO:AB-FO-02
	CONTRATO	VERSIÓN:01 FECHA: 19-09-2012 TRD:AJR 220 24 01

CONTRATACION DIRECTA	CONTRATO SUMINISTRO No 036-2017	FECHA DE SUSCRIPCION: 01-05-2017
Contratante:	HOSPITAL SAN RAFAEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	
C.C. ó NIT:	891901082-3	
Representante Legal:	SANDRA JOHANNA OMEZ ARANGO	
C.C.:	29.686.652 EXPEDIDA EN PALMIRA VALLE DEL CAUCA	
Contratista:	CARLOS ALBERTO PEREA CARDONA	
C.C.	16.221.198 EXPEDIDA EN CARTAGO	
Empresa	ESTACION DE SERVICIO EL BORDADO	
Nit	900.325.588-9	
Objeto	Suministrar a la Entidad Combustible: gasolina corriente, ACPM o Diesel y lubricantes para los vehículos ambulancias de propiedad del Hospital san Rafael E.S.E., de acuerdo con la propuesta que es parte integrante de este contrato	
Valor Inicial:	SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)	
Plazo Inicial:	DESDE EL 01/05/2017 hasta el 31/05/2017	
Supervisor:	HELDER DE JESUS RAIGOZA PATIÑO	

Entre los suscritos: **SANDRA JOHANNA OMEZ ARANGO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.686.652 expedida en Palmira (V), con domicilio en el Águila – Valle, quien obra en nombre y representación del **HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E.**, en su calidad de Gerente, según Decreto No.092 de fecha 12 de octubre de 2016 y posesionada según Acta No. 016 del 20 de octubre de 2016, plenamente facultada, según Acuerdos No.009 del 2008, 013-2014 y Resolución 023 de 2014 Reglamento de Contratación de la Entidad, quien para efectos del presente contrato será **EL CONTRATANTE o EL HOSPITAL** de una parte y por otra parte **CARLOS ALBERTO PEREA CARDONA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartago Valle, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.221.198 de Cartago (V), quien obra en su calidad de Gerente y representante legal de la **ESTACION DE SERVICIO EL BORDADO S.A.**, con Nit.900.325.588-9 y con Matricula No.65044 de la Cámara de Comercio de Cartago V, cuya actividad comercial principal es el comercio al por menor de combustible para automotores, ubicada en la Vereda Gramalote, Municipio de Ansermanuevo (Valle), quien en el presente contrato será **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente Contrato de Suministro del orden Estatal que se registrá por el Estatuto de contratación del Hospital, previas las siguientes consideraciones: a) Que el Gerente se encuentra plenamente facultado para contratar de acuerdo a lo dispuesto en la ley y el estatuto de contratación que lo rige b). El Hospital deja expresa constancia que el contratista ha demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de qué trata el presente contrato. c). Que el numeral 1º del artículo 19º del acuerdo 009 de 2008 y el numeral 9.2 del artículo 9 del acuerdo 013 de 2014 Reglamento de Contratación , establece como modalidad de contratación directa cuando se trata de contratos, cuyo valor sea igual o inferior a 400 salarios mínimos legales vigentes cualquiera que sea su naturaleza. d) Que el presente contrato se registrá por las normas de derecho común y las normas de derecho público. e) Que en el presente contrato se pactan cláusulas excepcionales en


Trabajamos para Usted

CRA 3 No. 13-21 Celulares: 321 640 76 23 – 321 867 65 62 – 312 815 67 93

El Águila – Valle del Cauca

Correo electrónico: hosanraf@yahoo.com.mx

<http://www.hospitaldelaguila.gov.co>

	HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E EL ÁGUILA (VALLE) 891.901.082-3	PÁGINA 2 DE 4 CÓDIGO:AB-FO-02
	CONTRATO	VERSIÓN:01 FECHA: 19-09-2012 TRD:AJR 220 24 01

favor de la entidad contratante como terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato y declaratoria de caducidad. f). El contratista manifiesta que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás normas sobre la materia y que tampoco se encuentra en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar con el Estado. En especial, manifiesta que no se haya reportado en el Boletín de Responsables Fiscales vigente, expedido por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 60 de la Ley 610 de 2000, en concordancia con el numeral 4º del Artículo 38 de la Ley 734 de 2002, ni en los boletines de deudores morosos de las entidades estatales, según lo dispuesto en el Parágrafo 3º del Artículo 4º de la Ley 716 de 2001, ni de las restricciones de la Ley 617 de 2000. g) Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El contratista se obliga con el contratante a suministrar a la Entidad Combustible: gasolina corriente, ACPM o Diesel y lubricantes para los vehículos ambulancias de propiedad del Hospital san Rafael E.S.E., de acuerdo con la propuesta que es parte integrante de este contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga: a.) Cumplir en forma eficiente y oportuna dentro del término estipulado en el presente documento, el objeto del contrato soportado con facturas de venta, previamente firmadas por los funcionarios que utilicen los vehículos, incluyendo el detalle o motivo para la utilización del servicio y la hora en que se prestó, lo cual se verificara a través de una planilla o Valera. b.) Hacer la provisión de combustible cuando este sea solicitado y el vehículo sea llevado a la estación de servicio designada.) Presentar al Hospital la cuenta de cobro, una vez finalizado el mes, previa constatación de haberse suministrado el combustible cobrado. d) Hacer el suministro de combustible en óptimas condiciones de cantidad y calidad y prestar los servicios requeridos para cada vehículo en cumplimiento de su misión hospitalaria.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: La entidad se obliga a: 1.) Recibir las cuentas de cobro y hacer el pago del suministro, de acuerdo a la forma convenida. 2.) Certificar para la cancelación de los servicios, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al objeto de éste contrato.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales, el valor del contrato es por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.000.000 M/CTE)**, los cuales se pagaran de acuerdo a las cuentas de cobro presentadas por el contratista, previa certificación dada por el Supervisor sobre el cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO: Las partes de conformidad con las normas que regulan la materia, concertaran las alzas que se produzcan sin que se pueda gravar al Hospital con valores superiores a los establecidos por el Gobierno Nacional. Hasta tanto las partes no hayan acordado un precio nuevo y diferente a los aprobados por el Gobierno, no podrá cobrarse un mayor valor por parte del contratista.

CLÁUSULA QUINTA. TERMINO: La duración de este contrato será de un mes (01) desde la firma del acta de inició hasta el 31 de mayo de 2017, o hasta que se agoten los recursos

CLÁUSULA SEXTA. ECUACIÓN CONTRACTUAL: En el presente contrato se mantendrá la igualdad y equivalencia entre los derechos y las obligaciones surgidas al momento de contratar. En caso de romperse dicha equivalencia, las partes deberán adoptar en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: Se designa como Supervisor de este contrato al Señor **HELDER DE JESUS RAGOZA PATIÑO**, en su calidad de auxiliar en salud


Trabajamos para Usted

CRA 3 No. 13-21 Celulares: 321 640 76 23 – 321 867 65 62 – 312 815 67 93

El Águila – Valle del Cauca

Correo electrónico: hosanraf@yahoo.com.mx

<http://www.hospitaldelaguila.gov.co>

	HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E EL ÁGUILA (VALLE) 891.901.082-3	PÁGINA 3 DE 4 CÓDIGO:AB-FO-02
	CONTRATO	VERSIÓN:01 FECHA: 19-09-2012 TRD:AJR 220 24 01

adscrito a la gerencia de la entidad quien tendrá asignadas las siguientes funciones: 1)- Vigilar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2)- Velar por que al expediente de este contrato se adjunten todos los soportes y comprobantes que sean necesarios en cumplimiento de la ley. 3) Expedir certificación de cumplimiento del objeto contractual por parte del contratista. **PARÁGRAFO:** En caso de presentarse una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impida a la supervisión ejercer sus labores antes de cumplirse completamente el objeto de este contrato, las mismas serán retomadas por quien ejerza su cargo, o en su defecto por quien designe el Gerente.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS: De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 21 del Reglamento de Contratación de la Entidad, Acuerdo de Junta Directiva No.009 de 2008 y lo definido en el acuerdo 013 de 2014 y Resolución 023 de 2014 en razón a la naturaleza del Contrato, cuantía y forma de pago, no se exigirá al Proveedor Garantía

CLÁUSULA NOVENA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO, Por motivo de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible o muy onerosa la continuidad del contrato, este podrá de común acuerdo, suspenderse temporalmente por la entidad, de lo cual se dejará constancia en una acta de tal evento, este tiempo de suspensión no se tendrá en cuenta para computar el plazo de ejecución del contrato.

Parágrafo: Prórroga Automática: El término de duración previsto en éste contrato no se prorrogará automáticamente, siendo preciso para ello la prórroga expresada por escrito por el gerente de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El contrato se liquidara el último día de su vigencia, a través de acta donde conste el cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN CESIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se celebra con el contratista, en razón de sus calidades técnicas, comprometiéndose éste a no cederlo sin la expresa autorización concedida por escrito por el Gerente del Hospital San Rafael E.S.E.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN DEL EMPLEADO PÚBLICO: Este Contrato de Suministro no confiere la calidad de empleado público ni de trabajador oficial al contratista y excluye todo reconocimiento legal que pueda derivarse de ella.

EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN LABORAL: Este Contrato no genera derecho de permanencia en el servicio, ni vinculación laboral entre el Hospital San Rafael E.S.E. y el Contratista, por cuanto se ha celebrado en desarrollo de funciones administrativas de la entidad contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIONES, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: El presente contrato, además de lo dispuesto en las cláusulas aquí estipuladas, se regirá por las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, señaladas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. La terminación unilateral se comunicará mediante resolución motivada, por cualquiera de las causales ya previstas o cuando desaparezca la necesidad del servicio o cuando el Hospital considere que la terminación del contrato es conveniente para sus intereses

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CADUCIDAD: En caso de incumplimiento parcial o total, por parte del contratista de sus obligaciones contractuales, el contratante de acuerdo a lo prescrito por la Ley 80 de 1993, declara la caducidad del contrato. El Hospital puede en caso de incumplimiento por parte del contratista, imponerle una penalidad pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato. El valor de dicha cláusula, ingresara al patrimonio del Hospital, cuyo porcentaje será tomado de la garantía constituida para el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA COMPROMISORIA: En el momento en que surja alguna diferencia entre las partes,


Trabajamos para Usted

CRA 3 No. 13-21 Celulares: 321 640 76 23 – 321 867 65 62 – 312 815 67 93

El Águila – Valle del Cauca

Correo electrónico: hosanraf@yahoo.com.mx

<http://www.hospitaldelaguila.gov.co>

	HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E EL ÁGUILA (VALLE) 891.901.082-3	PÁGINA 4 DE 4
		CÓDIGO:AB-FO-02
	CONTRATO	VERSIÓN:01
		FECHA: 19-09-2012
		TRD:AJR 220 24 01

por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelto primero por los mecanismos alternativos de solución de conflictos como la conciliación o la transacción, conforme lo establece la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes casos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por fuerza mayor o caso fortuito. 3. Por incumplimiento de las obligaciones del contratista. 4. Por vencimiento del término pactado. 5. Unilateralmente en cualquier tiempo, por la entidad cuando a bien lo tenga su representante legal sin necesidad de previo aviso. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS:** El contratista asumirá el pago de los impuestos que de acuerdo con las normas vigentes cause este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se pagará con cargo al rubro presupuestal 21202010205 OPE Combustibles y Lubricantes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Las sumas de dinero aquí pactadas se cancelarán de acuerdo a la disponibilidad presupuestal No. 20170375 de fecha abril 27 de 2017. **CLAUSULA VIGESIMA** el contratista se compromete a informarle al contratante cuando lleve el 70% del valor del contrato ejecutado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía por la entidad y el registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acogen como domicilio contractual para todos los efectos legales el Municipio del Águila Valle.

Para constancia se firma por las partes, en el Municipio del Águila Valle, el día primero (01) del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017)

SANDRA JOHANNA OMEZ ARANGO
Gerente ESE Hospital San Rafael ESE
Contratante

CARLOS ALBERTO PEREA CARDONA
Gerente y Representante Legal
Estación de Servicio El Bordado S.A.
Contratista

Trabajamos para Usted

CRA 3 No. 13-21 Celulares: 321 640 76 23 – 321 867 65 62 – 312 815 67 93

El Águila – Valle del Cauca

Correo electrónico: hosanraf@yahoo.com.mx

<http://www.hospitaldelaguila.gov.co>